

19.- MODALIDADES DE COLOCACION:

	M2/8 horas Oficial
- Colocación s/ madera con junquillo clavado.....	25
- Colocación s/ madera con junquillo y cama asilla.....	21
- Colocación s/ hierro con junquillo metálico y tornillos.....	21
- Colocación s/ aluminio con goma s/ presión (U) o junquillo.....	18
- Colocación s/ aluminio con junquillo a presión.....	21
- Colocación s/ aluminio en correderas.....	21

Para baldosas y dobles acristalamientos los presentes -- metrajés se reducirán en un 10 por 100.

20.- El contenido de las presentes tablas de rendimientos normales se refieren exclusivamente a la colocación de vidrio en obra nueva, con excepción de las naves industriales y otras colocaciones que por su escasa superficie no quieran un acuerdo entre las partes.

EMPRESA	OBRA	FECHA	
PARTE DE TRABAJO:			
TRABAJADOR	Nº DE PERSONAS IMPLICADAS EN LA EJECUCION		
CATEGORIA			
UNIDAD DE OBRA			
HORA DE COMIENZO	HORA FIN.	TOTAL HORAS	OBSERVACIONES:
MEDICION			
FIRMA DEL TRABAJADOR	FIRMA DEL ENCARGADO	FIRMA DEL REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES.	

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las diferencias como consecuencia de los efectos -- económicos retroactivos a la entrada en vigor del presente -- convenio se abonarán dentro del plazo de tres meses a partir del día de la firma del presente convenio colectivo.

SEGUNDA.- La Comisión Mixta nombrará una Subcomisión de Trabajo para desarrollar los siguientes temas:

- 1.- Finalizar la redacción de la Ordenanza Laboral al objeto de solicitar a la Autoridad Laboral competente la sustitución de esta por el presente convenio colectivo.
- 2.- Estudio de una nueva propuesta sobre pago de antigüedad.
- 3.- Estudio sobre unificación de Tablas Salariales.

La Subcomisión citada, se reunirá mensualmente, excepto en -- agosto, que se considera mes de vacaciones.

Los miembros de estas Comisiones gozarán de los mismos derechos que los componentes de la Comisión Negociadora.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

15579 ORDEN de 18 de abril de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 1.559/1986, promovido por don Miguel Surribas Coello, contra sentencia de la Audiencia Territorial de Cáceres, de fecha 14 de junio de 1986, en el recurso contencioso-administrativo número 27/1985, interpuesto contra Orden de 28 de noviembre de 1984.

En el recurso contencioso-administrativo número 27/1985, interpuesto por don Miguel Surribas Coello, contra sentencia de la Audiencia Territorial de Cáceres, de fecha 14 de junio de 1986, que resolvió el recurso interpuesto contra Resolución de este Ministerio, de fecha 28 de noviembre de 1984, sobre concesión de explotación de granito, se ha dictado con fecha 30 de diciembre de 1988, sentencia por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por don Miguel Surribas Coello contra la sentencia dictada el 14 de junio de 1986 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Cáceres, sobre impugnación de concesiones mineras, debemos confirmar y confirmamos dicha sentencia en todas sus partes, sin expresa imposición de costas. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado", e insertará en la Colección Legislativa, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 23 de mayo de 1989.-P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Fernando Panizo Arcos.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

15580 ORDEN de 18 de mayo de 1989 sobre cesión de TEREDO y HSS a RENOWN y SHESA en los permisos de investigación de hidrocarburos «Estella Norte», «Bercedo», «Villasana de Mena» y «Orduña».

Visto el contrato y los convenios suscritos entre las Sociedades TEREDO, HSS, RENOWN y SHESA, y de cuyas estipulaciones se establece que TEREDO y HSS ceden a RENOWN y SHESA un 30 por 100 y un 10 por 100, respectivamente, de participación en los permisos de investigación de hidrocarburos «Estella Norte», «Bercedo», «Villasana de Mena» y «Orduña»;

Informado favorablemente el expediente por la Dirección General de la Energía y tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos de 27 de junio de 1974 y preceptos concordantes de su Reglamento,

Ese Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-Se autoriza el contrato suscrito entre las Sociedades «Teredo Oils Limited» (TEREDO), «Holland Sea Search III B. V.» (HSS), «Renown Petroleum Limited» (RENOWN) y «Sociedad de Hidrocarburos de Euskadi, Sociedad Anónima» (SHESA), por el cual TEREDO y HSS ceden a RENOWN y SHESA un 30 por 100 y un 10 por 100, respectivamente, de participación indivisa en la titularidad de los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Estella Norte», «Bercedo», «Villasana de Mena» y «Orduña».

Segundo.-Como consecuencia de la autorización otorgada, la titularidad de los permisos de investigación de hidrocarburos mencionados en la condición primera anterior queda de la siguiente forma:

TEREDO: 30 por 100.
HSS: 30 por 100.
RENOWN: 30 por 100.
SHESA: 10 por 100.

Tercero.-Las titulares quedan sujetas a las estipulaciones que se describen en el contrato que se aprueba, así como al contenido del Real Decreto 661/1987 por el que se otorgaron los permisos.

Cuarto.-Se autorizan los convenios de colaboración suscritos el día 9 de marzo de 1988 por las Sociedades TEREDO, HSS, RENOWN y SHESA, destinados a regular las actividades de las mismas en los permisos «Estella Norte», «Bercedo», «Villasana de Mena» y «Orduña».